CONTRATO No. 072

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA Y MOVIL

Entre los suscritos: **ACME SECURITY LTDA**., identificada con Nit.901317715-8, ubicada en la calle 103 No. 70-21 barrio Morato en Bogotá y sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 01718 inscrita el 02 de septiembre de 2019 en la Notaria Ocho de Bogotá D.C., Matriculada en la Cámara de Comercio de Bogotá, con el Número 02501752, y cuyas operaciones están autorizadas con Licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, según Resolución No. 20194100087947 del 24 de septiembre de 2019, representada por **ERIBERTO MEDINA MURCIA**, mayor de edad, vecino de Bogotá e identificado con cedula No. 80.746.628 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de una parte y de la otra el **CORPORACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPOS ETNICOS Y CULTURALES MULTIETNIAS**, identificado con NIT No. 830018406-7 ubicado en CARRERA 19 No. 34 - 08 Bogotá D.C, representado por la señora**, MARIA DEL CARMEN GARCIA DE GONZALES** identificado con cedula de ciudadanía No. 41.762.654 de Bogotá y quien para los efectos del presente contrato se denominara en CONTRATANTE, hemos celebrado el presente Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA, las partes entienden que por medio del presente contrato **EL CONTRATISTA** prestará los servicios de vigilancia y seguridad privada en la modalidad de vigilancia fija, con personal contratado y entrenado debidamente dotado de los equipos de protección y comunicación que más adelante se especifiquen, para el control de ingreso y salida de la sede ubicada en la **carrera 24 No. 33-07 sur barrio Quiroga**, Bogotá D.C. **SEGUNDA: OBJETO**. **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada solicitado por EL **CONTRATANTE,** Conforme a lo señalado en el Decreto 356/94 (Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada), nuestros servicios generan obligaciones de medio y no de resultado, por lo tanto, en desarrollo de este contrato se tratara de disminuir, prevenir o detener perturbaciones o amenazas que afecten o puedan afectar los derechos fundamentales de las personas, o el tranquilo ejercicio de legítimos derechos sobre bienes de las personas, que bajo el desarrollo de los artículos 73 y 74 del Decreto 356 del año 1994 lo determinen bajo la protección de las funciones de vigilancia en modalidad de fija de la empresa **ACME SECURITY LTDA**, con el fin de prevenir la sustracción de bienes y materiales, deterioro de las instalaciones o intrusiones delictivas en la medida de las posibilidades que el ejercicio de la vigilancia y seguridad privada lo permita, la invasión o acceso de personas ajenas a la comunidad habitante, los servicios constan de (01) un servicio de vigilancia las 24 horas de lunes a domingo en la modalidad de vigilancia fija cubierto por TRES (3) vigilantes, Dichos turnos no superaran el término legal laboral para el control de acceso de la sede ubicada en la **CARRERA 24 NO. 33-07 SUR BARRIO QUIROGA**, Bogotá D.C, habrá un supervisor de vigilancia el cual estará encargado de controlar el cumplimiento de todas las normas de seguridad a través de visitas aleatorias a las instalaciones y servicios *PARAGRAFO PRIMERO:* Las partes podrán adicionar o suprimir el número de servicios contratados dependiendo la necesidad del CONTRATANTE, *PARAGRAFO SEGUNDO:* ACME SECURITY LTDA, Elaborara conjuntamente por escrito con la persona designada por la contratante, las consignas y especificaciones del servicio de vigilancia, las cuales corresponderán a los estrictos parámetros de la vigilancia, específicamente la del articulo 74 numeral 31 del decreto 356 de 1994, en las cuales se señalan las labores a cumplir por parte del personal que presta los servicios de vigilancia, al igual que las diferentes normas de seguridad que deben regir para el personal de vigilancia y aplicables a los, funcionarios empleados y/o dependientes y visitantes de las instalaciones de los contratantes. Es de anotar que las recomendaciones de seguridad

expresadas por el contratista deben ser acogidas e implementadas en aras de tener una adecuada respuesta ante las contingencias que se puedan presentar. **TERCERA. PERSONAL: EL CONTRATISTA** suministrará personal Uniformado, debidamente seleccionado y entrenado de conformidad con reglamentos y normas establecidas por la Superintendencia de Vigilancia con una capacitación del personal de vigilancia programada por el **CONTRATISTA**, dotándolos de los equipos de comunicación CONTROL ROLL y medios tecnológicos necesarios. **CUARTA: SUBORDINACIÓN.** El personal de vigilancia y seguridad privada del **CONTRATISTA** no tiene ni tendrá relación laboral alguna con el **CONTRATANTE**, toda vez que la subordinación de este personal es de exclusividad del **CONTRATISTA,** si se exigiere cumplimiento de órdenes o directrices diferentes al objeto de la vigilancia provenientes del **CONTRATANTE,** de alguno de sus agentes, asociados o cualquiera de sus integrantes, estas deberán ser canalizadas a través de la cadena de mando del **CONTRATISTA**, de no ser así se asumirá responsabilidad por quien dé la orden en tanto y cuanto al resultado de sus efectos. Serán exclusivamente empleados de **EL CONTRATISTA** y no tendrán relación alguna de carácter laboral con **EL CONTRATANTE** conforme lo determina el Artículo 34 del C.S.T, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** será el único responsable de las prestaciones sociales, salarios, y demás factores salariales a que tengan derecho sus trabajadores según lo ordena la ley. PARAGRAFO PRIMERO: La conducta del personal asignado para la ejecución de este contrato se regirá por normas y reglamentos establecidos por el **CONTRATISTA**, sin embargo, **EL CONTRATANTE** podrá hacer sugerencias que redunden en beneficio de los servicios contratados. **QUINTA: SUPERVISIÓN. El CONTRATANTE**, sin que implique dependencia laboral, podrá dar instrucción, controlar y supervisar la prestación del servicio del Vigilante en coordinación con el Departamento de Operaciones del **CONTRATISTA.** Se analizará el comportamiento del vigilante, permanencia en el puesto o su cambio, rindiéndose informes periódicos por escrito y los cuales serán utilizados de ser el caso para tomar decisiones que afecten la permanencia del personal de vigilancia en su cargo. De solicitarse un cambio de vigilante por parte del **CONTRATANTE O CONTRATISTA**, se hará por escrito y previa evaluación de desempeño teniendo la parte **CONTRATISTA**, un plazo máximo de Setenta y Dos Horas (72) horas para tomar la decisión del caso, debiendo concordarlos con razones válidas según los artículos 57, 58, 59, 60,61 y 62 y concordantes del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA: EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar los elementos necesarios para el desarrollo del presente contrato. **SÉPTIMA: CONDICIONES DEL SERVICIO.** No se asumirán tareas o funciones propias de la Administración como, por ejemplo, cobros, prohibiciones de ingreso de funcionarios si fuese el caso y decomisos. La conducta del personal asignado para la ejecución del presente contrato se regirá por las normas, reglamentos y protocolos establecidos por el **CONTRATISTA**. Sin embargo, las partes podrán establecer estipulaciones especiales, las cuales serán de obligatorio cumplimiento siempre y cuando estas hayan sido aprobadas de mutuo acuerdo, debiendo estar concordadas con los objetivos de la vigilancia y seguridad privada y en documento escrito, el cual hará parte integrante de este contrato. **El CONTRATANTE** para hacer alguna reclamación, deben dirigirse al Gerente de la empresa **CONTRATISTA** o a quien haga sus veces y no en forma directa a los vigilantes. PARAGRAFO: Cuando se presenten por **el CONTRATISTA**, Sugerencias Razonables, acorde con el diagnostico de seguridad que se realice una vez firmado el contrato, relativas a la prestación del servicio y específicamente con la seguridad objeto del contrato, serán de cumplimiento y responsabilidad **del CONTRATANTE** implementarlas. En caso de no cumplir lo anterior, **el CONTRATISTA**, estará exento de responsabilidad alguna, por los hechos que sobrevengan como consecuencia de omisión de las recomendaciones efectuadas por escrito en dicho diagnóstico de seguridad **OCTAVA: VALOR DEL CONTRATO**. Por el servicio de Vigilancia y Seguridad Privada estipulado en el presente contrato, discriminados de esta manera: Un (1) puestos de Vigilancia, enunciados en la Cláusula Segunda de este contrato, el CONTRATANTE se obliga a pagar mensualmente al **CONTRATISTA**, la suma de ($18.474.849) DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE MAS EL IVA DEL 19% BASADO EN EL AIU DEL 10%

POR UN VALOR DE ($ 351.022) TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL VEINTIDÓS PESOS M/CTE. **Parágrafo: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO - el CONTRATANTE** se compromete a cancelar el valor pactado en la cláusula OCTAVA del presente contrato dentro de los primeros cinco (05) días del mes. PARAGRAFO PRIMERO: la mora en el pago del servicio prestado generará un interés a favor de la empresa ACME SECURITY LTDA que corresponderá al fijado por la superintendencia financiera para cada mes, PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá presentar la factura de cobro y la planilla de pago correspondiente a los impuestos, aportes y pagos de parafiscales de los vigilantes que se utilicen en la prestación del servicio. Pasado los cinco días se incrementará los intereses moratorios con base en Código de Comercio **NOVENA: REGULACIÓN DE TARIFAS**. Mutuamente entendido y convenido, la tarifa establecida para la prestación del servicio de vigilancia se aumentará en el porcentaje en que aumente el salario mínimo legal mensual vigente ordenado por el Gobierno Nacional y demás aumentos que sean establecidos por ley, el cual empezará a regir en que entre en vigor las disposiciones legales pertinentes. PARÁGRAFO 1: En el evento en el que el Gobierno Nacional implante nuevos aportes parafiscales, o el aumento de estos, la tarifa se modificará en el mismo porcentaje establecido en la norma automáticamente. PARAGRAFO 2: Las tarifas se regulan e incrementan según las disposiciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, cuidando en todo momento la estabilidad jurídica y económica del pago a los empleados que el CONTRATISTA maneje en el puesto de vigilancia. **DECIMA DURACIÓN Y TERMINO DE DURACIÓN.** El término de duración del presente contrato SERÁ DE (12) DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DEL (03) TRES DE MAYO DEL 2026. PARAGRAFO PRIMERO el contrato se renovará automáticamente por periodos iguales, a partir del cumplimiento de este contrato. Si las partes desean terminar el contrato durante el término inicial o alguna de sus prorrogas lo deberá hacer con aviso de la intención de dar por terminado el contrato con (30) treinta días hábiles de anticipación a la fecha de terminación del presente contrato mediante escrito a la dirección descrita en el presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes podrán suspender o dar por terminado de común acuerdo el presente contrato, en cualquier momento, con un preaviso mínimo de (60) sesenta días hábiles de anticipación a la fecha de terminación. PARÁGRAFO TERCERO: Cuando el CONTRATANTE decida terminar el presente contrato, a la fecha de suspender dicho contrato CONTRATANTE deberá estar a PAZ Y SALVO con EL CONTRATISTA por todo concepto**. DECIMA PRIMERA:** presentará las siguientes GARANTIAS.EL CONTRATISTA tiene constituidas las siguientes pólizas.1.Póliza de Responsabilidad Civil extracontractual No. 376-80-994000000119 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia por un valor de 400 SMLMV 2.Póliza civil extracontractual con amparo y cobertura de bienes bajo cuidado tenencia y control por un valor de DOCIENTOS S. M.L.M.V y amparo de predios, labores y operaciones por CUATROCIENTOS S.M.L.V, por el término de la vigencia del contrato. PARAGRAFO PRIMERO: para que el CONTRATANTE tenga derecho al amparo o indemnización a través de la póliza descrita en la cláusula anterior y, de acuerdo con los procedimientos legales vigentes, deberá estar a paz y salvo con **EL CONTRARISTA** por todo concepto **DECIMA SEGUNDA:** Las Facturas de Cobro que se causen prestan mérito ejecutivo en caso de renuncia en el pago de estas sin conciliación y el representante legal responderá hasta con su propio peculio. PARAGRAFO 1: En caso de que el CONTRATANTE solicite servicios extras con uno o más vigilantes y el **CONTRATISTA** conviniere en prestarlo, su valor se liquidará dentro de los mismos servicios facturados, lo cual se hará constar en documento escrito el cual hará parte integral de ese contrato. PARAGRAFO 2: **el CONTRATANTE** no podrán retener por ningún motivo dineros de la factura del servicio de vigilancia, por valores económicos prestados a los vigilantes, negocios particulares de los vigilantes con terceros y/o usuarios, daños ocasionados a terceros y/o clientes, la empresa **CONTRATISTA** no autoriza ningún mandato para ventas o cobro de facturación de ningún tipo que se encomiende al personal de vigilancia. PARAGRAFO 3: En caso de llegarse a presentar la mora en el pago de uno o más del periodo mensuales, correspondientes a los SERVICIOS prestados, EL CONTRATISTA sin necesidad de requerimientos judiciales para la

constitución en mora, a los cuales renuncian desde ahora el **CONTRATANTE**, y sin perjuicio de la acción ejecutiva para el cobro de los dineros adeudados, podrá dar por terminado este contrato, suspender el servicio y proceder judicial o extrajudicialmente a cobrar los valores que le adeuden el **CONTRATANTE** con sus respectivos intereses moratorios, los cuales se tasarán conforme a lo previsto en el art. 884 del Código de Comercio. Ninguna de las actitudes mencionadas que asuma **EL CONTRATISTA** le impedirá el cobro de los perjuicios que la mora causa, además de hacerse responsables (acreedor) el **CONTRATANTE** de la cláusula penal pactada en este contrato. PARAGRAFO 4: La terminación anticipada del contrato o de alguna de sus prórrogas con el lleno de los requisitos estipulados en la presente cláusula, no dará lugar al pago de indemnizaciones, multas y demás efectos similares, pero si se efectúa sin el lleno de los requisitos antes establecidos ocasionará una indemnización de 2 meses de servicio a cargo de la parte que termine el contrato anticipadamente y a favor de la otra parte, conforme se estipulará en la cláusula siguiente: PARAGRAFO 5: el **CONTRATANTE** no podrán alegar que se le ha ocasionado perjuicio alguno, cuando por culpa de éste el **CONTRATISTA** haya dado por terminado el contrato y procedido a retirar el servicio, por tal motivo cualquier hecho que ocurra con ocasión de la terminación y retiro del personal de Vigilancia de la propiedad protegida será de exclusiva responsabilidad **del CONTRATANTE**. Es Potestativo por el **CONTRATISTA** el retiro del servicio en cuanto **el CONTRATANTE** no se encuentre al día en sus pagos aquí pactados; siempre que exista mora en el pago de una (1) factura. **DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. 1.) EL CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio en el puesto y horarios solicitados por EL CONTRATANTE, y no podrá modificar los horarios salvo por caso fortuito o fuerza mayor; o de común acuerdo con EL CONTRATANTE. 2.) Atender cualquier recomendación o requerimiento que haga el Contratante con relación al personal y las labores que el guarda deba cumplir de conformidad con el objeto del contrato. 3.) Informar los cambios de personal que se hagan con el fin de conocer quién va a prestar el servicio. 4.) Mantener informado al Contratante o a quien éste delegue, de las novedades presentadas en el puesto de vigilancia. 5.) Proveer los reemplazos, cuando por alguna razón especial el guarda no asista a cumplir con el respectivo turno 6.) Velar por una excelente presentación de los guardas de seguridad y el buen trato con las personas 7) Realizar controles de seguimiento con una periodicidad mensual. **DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** En la estructura de las instalaciones deben tener medidas de seguridad tales como: 1) teléfonos, cerraduras, candados, iluminación, cantoneras, puertas, portería y todo elemento necesario para la mejor prestación del servicio; preservándolo en buen estado de funcionamiento con el fin de garantizar un eficiente servicio. 2) Los usuarios y/o beneficiarios del servicio del CONTRATANTE deberán tomar medidas mínimas de seguridad para con sus objetos personales. 3) informar a los usuarios las consignas impartidas por la gerencia en coordinación con la empresa CONTRATISTA. 4) Reparar los daños o deterioro de los elementos puestos en custodia, o usados por los empleados y clientes. 5) Pagar oportunamente el costo del servicio de vigilancia y los conexos con este que sean de su responsabilidad. 6) Implementar las recomendaciones y protocolos que la empresa de vigilancia establezca con destino a los empleados, clientes, funcionarios o usuarios de las Instalaciones. 7) Acatar e implementar las recomendaciones de seguridad que concluya el diagnostico de Seguridad. **DECIMA QUINTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA**: Todos los conflictos que surjan con ocasión del presente contrato, las partes acuerdan antes de promover cualquier acción judicial se utilicen los mecanismos de solución alternativa de conflictos, como la conciliación, transacción y/o a utilizar los mecanismos de solución directa, de no funcionar esta opción serán dirimidos por un Tribunal de Arbitramento conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, se regirá por las

leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Conciliación y Arbitraje. **DECIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO**. El presente contrato requerirá para su perfeccionamiento, únicamente las firmas de las partes comprometidas en el documento. En constancia se firma el presente contrato en original y copia, una vez leído y aprobado por las partes que en el intervinieron, en Bogotá D.C. A LOS TRES (03) DIAS DEL MES DE MAYO DEL 2025.

EL CONTRATANTE,



MARIA DEL CARMEN GARCIA DE GONZALES
CC, No. 41.762.654 de Bogotá
Gerente General y Representante Legal
CORPORACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPOS ETINCOS Y CULTURALES MULTIETNIAS EL

CONTRATISTA,



ERIBERTO MEDINA MURCIA
CC, No 80.746.628 de Bogotá
Gerente General y Representante Legal
ACME SECURITY LTDA